

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- Circular N°1 .-Apertura de Tribunales y designación de Presidente de la Corporación.-
- N°2 .-Suspensión Procurador Joaquin Pose Pan
- N°3 .-Disponiendo que los Jueces de Distrito observen la gratuidad en la expedición de certificados de pobreza.-
- N°4 .-Remitiendo folleto Ley Instrucción Militar Obligatoria N°9943 y su reglamentación.-
- N°5 .-Ampliando la Circular N°29 de 12 de diciembre de 1938.-
- N°6 .-Gastos locomoción Jueces o Alguaciles.-
- N°7.- Nombramiento Regulador Honorarios Contadores Ctdor. Luis Orengo.-
- N°8 .-Disponiendo que Jueces Letrados Interior procederán a realizar inspecciones de los Juzgados Paz cada dos años (febrero, marzo y abril)
- N°9 .-Disponiendo elevación de propuesta para cargos vacantes. -
- N°10.-Ampliación Acordada 8 setiembre 1926 sobre Reglamento licencia funcionarios judiciales.-
- N°11.-Recomendando que los Jueces se abstengan de expedir certificados con la constancia de que se hacen a efectos del trámite de carta de ciudadanía.-
- N°12.-Horario Poder Judicial
- N°13.-Ampliando la Acordada N°2104 haciéndola extensiva a los Jefes de de las demas dependencias del Poder Judicial.-
- N°14.-Suspensión Escribano Luis Ruy Etcheverrito.-
- N°15.-Designando Traductor Público Sr. Felix de la María.-
- N°16.-Fijando normas para transferencia a Rentas Generales de los Depositos Judiciales en Dinero efectuados en Sucursales Banco Republica
- N°17.-Ampliando la Circular N°2 de 26 de febrero de 1940 y se dispone que deben comunicarse órdenes traslado de los detenidos de un Hospital a otros.-
- N°18.-Se hace extensiva a los Jueces Ldos. del Interior lo mandado en la Circular N°17
- N°19.-Designación Regulador Honorarios Contadores al Cdor. José Otero.-
- N°20.-Suspensión Escribano Carlos Marzol Johnson.-
- N°21.-Disponiendo que los Tribunales y Juzgados Pl. Judicial ajusten sus gastos a los rubros que les asignó el presupuesto.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- * Circular Nº23.-Disponiendo remisión relaciones causas criminales en estado de sumario.-
- Nº24.-Feria Judicial Menor.-
- Nº25.-Solicitando nómina de Escribanos.-
- Nº26.-Visita Carceles Interior.-
- Nº27.-Incorporación Dr. Amaro Carve Urioste a la Suprema Corte de Justicia.-
- Nº28.-Designación Regulador Honorarios Contadores Cdor. Abraham Ceretta.-
- Nº29.-Suspensión rúbrica Escribano Juan G. Trías.
- Nº30.-Horario Poder Judicial.-
- Nº31.-Reglamentación referente a la renovación cartas de ciudadanía extraviadas.-
- Nº32.-Recomendando a Jueces Letrados Interior pronto despacho protocolos sometidos a su revisión.-
- Nº33.-Facultando a examinar y tomar copias sentencias a persona que designe la Facultad de Derecho.-
- Nº34.-Mandando a los Jueces Ldos. Correccionales y de Paz de Montevideo que evacúen informe requeridos Ministerio de Salud Pública respecto procesados por juegos prohibidos.-
- Nº35.-Designando Regulador Honorarios Contadores al Cdor. Luis A. Beltrame.
- Nº36.-Disponiendo estricto cumplimiento del artículo 32 Ley 9173 de diciembre 1933 respecto Patentes de Giro.-
- 37.- Solicitando nómina personas que presten servicios en los Juzgados de Paz.-
- Nº38.-Levantando suspensión rúbrica E^c. Juan G. G. Trías.-
- Nº39.-Visita Cárcenes Capital.-
- Nº40.-Relativa a ingreso de menores en el Ejército o Marina.-
- Nº41.-Recomendando cumplimiento Acordadas Nos. 20 17/4/891 y 303 16/9/1925.-
- Nº42.-Nómina de Síndicos y Defensores de Oficio.
- Nº43.-Solicitando nóminas Escribanos del Interior.
- Nº44.-Solicitando cantidad resoluciones definitivas dictadas en prórrogas desalojo predios rurales.-
- Nº45.-Designación-Regulador Honorarios Contadores a Eugenio Techera Mello.-

Juzgados al Dispensario Calmette.-

Poder Judicial

Circular N°47.-Solicitando opinión sobre número indispensable de Jueces Distrito por Sección en Departamentos Interior.-

N°48.-Levantando suspensión Escribano Carlos Marz Johnson.-

N°49.-Nombramiento Defensores de Pobres en lo Civil y Criminal.-

N°50.-Disponiendo a quienes corresponde rúbricas libros Registro Estado Civil.-

N°51.-Disponiendo que los Escribanos deberán declarar lugar donde ejercerán habitual y principalmente su profesión y todo cambio que se opere.-

N°52.-Disponiendo que planilla presupuestal de Diciembre debe remitirse directamente a la Contaduría G. de la Nación.-

N°53.-Solicitando informes que secciones judiciales del Interior no existen núcleos de población declarados urbanos (pueblos, villas, ciudades)

N°54.-Levantando suspensión Escribano Luis Ruy Etcheverrito.-

Acordada N°2165 ampliando Acordada 2158 de 21 noviembre 1941 respecto rúbrica de Libros.-

N°55.-Designación Regulador de Honorarios de Contadores Cdr. Carlos María Sacarello.-

Año

F.º

Montevideo, febrero 3 de 1941.

Señor Juez Letrado

Para su conocimiento y demás efectos,
cumpló con transcribir a continuación la si-
guiente Acordada de la Suprema Corte de Jus-
ticia:

"N° 2092. En Montevideo a primero de febre-
"ro de mil novecientos cuarenta y uno, estan-
"do en audiencia la Suprema Corte de Justi-
"cia compuesta de los señores Ministros-doc-
"tores don Julio Guani, don Román Alvarez
"Cortés, don Zoilo Saldías, don Jaime Cibils
"Larravide y don Juan José Aguiar, por ante
"el infrascripto Secretario,-

DIJO:

"Que de acuerdo con lo dispuesto por los
"arts. 61 y 117 del Código de Organización
"de los Tribunales Civiles y de Hacienda,
"declara abiertos, desde la fecha, los Tri-
"bunales y Juzgados de la República,- y nom-
"bra Presidente de la Corte por el año judi-
"cial, al señor Ministro doctor JAIME CIBILS
"LARRAVIDE.

"Que se comunique y publique.
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.
"Cibils Larravide-Guani-Alvarez-Cortés-Sal-
"días-Aguiar.- José Ma. Piñeyro.Secretario".

Saludo a Vd. muy atentamente.

20

Montevideo, febrero 19 de 1941.

JUDICIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA

SE CITAN
A. A.

De conformidad con lo estatuido por el art. 237, inc. 4º del Código de Organización de los Tribunales, comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución superior de fecha 14 del corriente mes, se declaró suspendido en el ejercicio de su profesión de Procurador al señor JOAQUÍN POSE PAN, por encontrarse procesado ante el Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. turno, acusado de los delitos de "estafa, falsificación y art. 350 del Código Penal".

Nº 2.

Montevideo, febrero 20 de 1941.

Señor Juez de Paz de la sección del
departamento de Montevideo.

En acuerdo de fecha cinco del mes en curso y atento a que han llegado a la Suprema Corte de Justicia denuncias contra algunos Jueces de Distrito que cobran derechos por la certificación de pobreza de personas interesadas en la saca de testimonios gratuitos del Registro del Estado Civil, mandó, de conformidad fiscal, que se recomendase de la manera más estricta a todos los señores Jueces de Distrito el cumplimiento de las normas legales que disponen la gratuidad absoluta de los certificados de pobreza expedidos a los efectos de la saca de testimonios del Registro del Estado Civil.

En consecuencia, Vd. se servirá hacer saber lo ordenado a los señores Jueces de Distrito de su jurisdicción, a los efectos consiguientes.

Saludo a Vd. atentamente.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

BASE CITAR
A. A.

Circular N° 3.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 27 de 1941.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Por disposición superior y para su conocimiento y demás efectos, cumplo con remitir adjunto un folleto que contiene el texto de la Ley de Instrucción Militar Obligatoria N° 9943 y su Reglamentación de fecha diciembre 19 de 1940.

Saludo a Vd. atentamente.

ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

IVANK CITAN
A. A.

lar N° 4.-

Montevideo, febrero 28 de 1941.

72

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

ORIENTAL DEL URUGUAY
DER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

En los antecedentes caratulados: "Ca-
pital. El Sr. Juez de Paz de la 17a., sec-
ción.-Consulta", - comunico a Vd., a sus
efectos, que la Suprema Corte de Justicia,
por resolución de fecha cinco del mes en
curso, mandó ampliar la Circular N° 29 de
12 de diciembre de 1938, en el sentido que
resulta de la misma y conforme al dictamen
del señor Fiscal de Corte que, en lo perti-
nente, transcribo a continuación, para su
conocimiento:

VASE CITAR
A. A.

lar N° 5.-

(Fiscalía de Corte. N° 82.369). Suprema Cor-
te de Justicia: El señor Juez de Paz de la
17a. sección de la Capital consulta a esa Cor-
poración-lo siguiente:
1°.- Cómo debe interpretarse el art. 23 de
la ley de 4 de enero de 1934, cuyo estric-
to cumplimiento fué recomendado a los Jueces
de Paz por circular N° 29 de fecha 12 de di-
ciembre de 1938.-
2°.- Si los Jueces de Paz pueden tasar las
costas cuando por su escaso monto así lo so-
liciten los interesados".-
.....
El art. 23 de la ley N° 9189, prescribe: "Cuan-
do la cantidad reclamada no sea mayor de cien
pesos y las costas excedan el treinta por
ciento de esa suma, el deudor sólo pagará
este porcentaje".- El suscrito comparte en-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Interamente la interpretación del Fiscal de Hacienda contenida en su dictamen de f.14 y sig., del expediente agregado.

Quando el texto dice esa suma se refiere a la cantidad reclamada y no a cien pesos. La suma de cien pesos está establecida como límite máximo de la cantidad reclamada, cuya gestión de cobro judicial está amparada por la ley en materia de costas. La finalidad del legislador resulta clara: evitar que los juicios por pequeñas sumas adeudadas por Contribución Inmobiliaria, devenguen costas muy superiores. El caso planteado en los autos agregados suministra un ejemplo elocuente: se reclama la suma de \$.31.58, correspondiente a cuatro ejercicios: la planilla de costas asciende a la suma de \$.21.65, a pesar de que el deudor pagó casi inmediatamente. La relación entre la cantidad reclamada y el importe de costas que se deben abonar es un criterio racional y justo; en cambio fijar el porcentaje de costas por la suma de cien pesos es arbitrario e injusto. - 2º.- Como medida complementaria a fin de evitar el crecimiento injustificado de la planilla de costas, se puede autorizar al Juez ^{de Paz} para que practique la tasación, la cual se deberá ajustar al respectivo arancel y se formulará en autos la correspondiente planilla de acuerdo con la circular de esa Corporación de mayo 6 de 1940". -

Si la Suprema Corte compartiera la opinión expuesta podría ampliar la circular de 12 de diciembre de 1938 en el sentido indicado, haciendo la respectiva comunicación a todos los Jueces de Paz. Montevideo, junio 1º de 1940. - (Fdo): MELITÓN ROMERO". -

VISTOS: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución; hágase saber y devuélvase el expediente agregado. - Hecha la circular, archívese. - (Fdos): Cibils Larrañave-Guani-Alvarez Cortés-Saldías-Aguiar. Montevideo, febrero 5 de 1941. (Fdo): Enrique Gamio. Secretario". -

En consecuencia, ese Juzgado Letrado se servirá disponer se haga saber lo mandado, a los fines consiguientes, a los señores Jueces de Paz del Departamento de su jurisdicción. - Interlineado de Paz-Vale.

Saludo a Vd. atentamente.

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

J. Caballero

Montevideo, febrero 28 de 1941.

Señor Juez de la 20 sec

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

ASE CITAR
A. A.

lar N° 6.-

En los antecedentes caratulados: "Capital. Sr. Juez de Paz de la 17a. sección. - "Consulta", - comunico a Vd., a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia mandó hacer saber a los señores Jueces de Paz de la República, la resolución de fecha cinco del mes en curso, recaída en los mencionados antecedentes, conforme al dictamen del señor Fiscal de Corte que, en lo pertinente, transcribo a continuación:

(Fiscalía de Corte. N° 82.369). Suprema Corte de Justicia: El señor Juez de Paz de la 17a. sección de la Capital consulta a esa Corporación lo siguiente:

- 3°.- Si los gastos de locomoción deben ser abonados íntegramente o si deben sufrir el descuento legal; y
- 4°.- Cómo debe hacerse la reposición del sellado cuando con los valores existentes no se pueda formar el importe adeudado".-

-II- Los gastos de locomoción, que deben ser sufragados por el Juez o Alguacil para el cumplimiento de las respectivas diligencias, deben ser reembolsados íntegramente, siempre que estén debidamente justificados, y que

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/-no puedan ser considerados como costas, de acuerdo con la definición legal. (Art. 688 del Cód. Civil).-
-III- Cuando con los valores existentes de papel sellado no se pueda formar la cantidad asignada en la planilla, se debe recurrir a valores equivalentes que tengan igual destino, es decir, a valores destinados al pago del presupuesto judicial.-

.....
Montevideo, junio 1º de 1940.-(Firmado):MELITÓN ROMERO".

VISTOS: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución; hágase saber y devuélvase el expediente agregado.-Hecha la circular, archívese.-(Firmados):
Cibils Larravide-Guani-Alvarez Cortés-Saldías-Aguiar.
Montevideo, febrero 5 de 1941.(Fdo):Enrique Gamio.Secretario".-

Poder Judicial ^{W 0} ^{cuote}
República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 6 de 1941.

ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

AGE CITEM
A. A.

Comunico a Vd., a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por Acuerdo de fecha cinco del mes en curso, nombró al señor Contador Público don LUIS ORENGO, domiciliado en la calle CARAFÉ N° 2232, para desempeñar las funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, debiendo ejercer el cargo hasta el día 30 de abril próximo inclusive.

Ar 2 2.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

REPUBLICA DEL URUGUAY

Montevideo, marzo 13 de 1941.

JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

Señor

Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

SE CITAR
A. A.

Comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución de fecha 1º de marzo del año en curso, la Suprema Corte de Justicia dispuso que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior procedan a realizar las inspecciones de los Juzgados de Paz ordenadas por la Acordada N° 1993 de 12 de abril de 1939, cada dos años, durante los meses de febrero, marzo y abril.

Asimismo declaró que las inspecciones del año 1940 corresponderán al primer bienio que será el de 1940-1941.

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, marzo 14 de 1941.

Señor Juez Letrado

Comunico a Vd., a sus efectos, que, por Auto Acordado de fecha de hoy, la Suprema Corte de Justicia, mandó que los Tribunales y Jueces Letrados no elevarán la propuesta de candidatos para cargos vacantes por muerte, renuncia, jubilación o destitución, prescripta por el inc. 7º del art. 215 de la Constitución, sin la previa declaración de vacancia correspondiente decretada por la Corporación.

Sin embargo, en los casos en que una declaración de vacancia dé ocasión a ascensos dentro de una oficina, las propuestas para los distintos cargos se harán simultáneamente, sin esperar las declaraciones de vacancia sucesivas.

Saludo a Vd. atentamente.

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

SE CITAN

A. A.

Art. N° 9.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

2

TAL DEL URUGUAY

Montevideo, marzo 17 de 1941.

JUDICIAL
E DE JUSTICIA
TARIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
en lo Civil de turno.

CITAR
A. A.

Para su conocimiento y demás efectos,
cumpló con transcribir a continuación la si-
guiente Acordada de la Suprema Corte de Jus-
ticia:

ar N° 10.

"N° 2104. En Montevideo a catorce de marzo de
mil novecientos cuarenta y uno, estando en
audiencia la Suprema Corte de Justicia, com-
puesta de los señores Ministros doctores
don Jaime Cibils Larravide, Presidente, don
Julio Guani, don Román Alvarez Cortés, don
Zoilo Saldías y don Juan José Aguiar, por
ante el infrascripto Secretario, -DIJO:
"Que amplía lo dispuesto por la Acordada de
"8 de setiembre de 1926 sobre Reglamento de
"licencias de los funcionarios judiciales,
"en la siguiente forma:
"Los Tribunales de Apelaciones y Jueces Le-
"trados al elevar solicitudes de licencias
"de los funcionarios de su dependencia para
"resolución de la Suprema Corte de Justicia,
"lo harán con un informe, que puede ser con-
"fidencial, sobre la verdad de los motivos
"alegados, y la conveniencia de acceder a lo
"solicitado.
"que se comuniquen y publique.
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.
"Cibils Larravide-Guani-Alvarez Cortés-Sal-
"días-Aguiar. -Enrique Gamio. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

N

Montevideo, marzo 22 de 1941.

Señor Juez Letrado

Habiendo la Corte Electoral denunciado al Juez del 1er. distrito de la 1ra., sección del departamento de Rocha por haber "certificado por sí, hechos con la constancia de que se expide al sólo efecto de tramitar "carta de ciudadanía", lo cual, a criterio de la Corporación denunciante, viola lo mandado por el apartado 4º del Art. 68 de la Constitución, - la Suprema Corte de Justicia, por auto de fecha 19 del mes en curso, recaído en los mencionados antecedentes, de conformidad con el señor Fiscal de Corte, sin compartir la tesis sustentada por la Corte Electoral, pero en mérito a que dicha Corte tiene competencia exclusiva para juzgar las infracciones del texto constitucional citado, resolvió recomendar a todos los señores magistrados judiciales que, en lo sucesivo, se

AL DEL URUGUAY

JUDICIAL
DE JUSTICIA
ARIA

CITAR
A. A.

Nº 11.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/-abstengan de expedir por sí, certificados con la constancia de que se hacen al sólo efecto del trámite de carta de ciudadanía.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

DEL URUGUAY

20

on la
trá-

Montevideo, marzo 22 de 1941.

ICIAL
E JUSTICIA
RIA

Señor Juez Letrado

CITAR
A. A

Para su conocimiento y demás efectos,
transcribo a continuación la siguiente Acor-
dada N° 2108 del año en curso, dictada por la
Suprema Corte de Justicia:

r N° 12.

"N° 2108. En Montevideo a veintiuno de marzo
"de mil novecientos cuarenta y uno, estando
"en audiencia la Suprema Corte de Justicia,
"compuesta de los señores Ministros doctores
"don Jaime Cibils Larravide, Presidente, don
"Julio Guani, don Román Alvarez Cortés, don
"Zoiló Saldías y don Juan José Aguiar, por an-
"te el infrascripto Secretario, -DIJO:
"que en uso de la facultad que le acuerda la
"ley de 12 de junio de 1931, -

DISPONE:

"que a partir del día 1° de abril próximo, y
"hasta nueva resolución, las Oficinas de la
"Corte, Tribunales, Juzgados y demás dependen-
"cias del Poder Judicial, deberán permanecer
"abiertas desde las TRECE hasta las DIEZ Y
"OCHO horas, con excepción de los días Sábado
"en que regirá el horario de OCHO a DOCE ho-
"ras.

"Que se comunique y publique.
"Y firma la Suprema Corte de que certifique.
"Cibils Larravide-Guani-Alvarez Cortés-Sal-
"días-Aguiar. - Enrique Gamio. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

no

DEL URUGUAY

Montevideo, abril 3 de 1941.

DICIAL
DE JUSTICIA
ARIA

Señor Director

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación, el siguiente Auto Acordado de la Suprema Corte de Justicia:

CITAN
A. A.

ar N° 13.

En Montevideo a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Jaime Cibils Larravide, Presidente, don Julio Guani, don Román Alvarez Cortés, don Zoilo Saldías y don Juan José Aguiar, por ante el infrascripto Secretario,-

DIJO:

Que amplía lo mandado en Acordada N° 2104 de 14 del mes en curso, haciéndola extensiva, para su cumplimiento, a los Jefes de las demás dependencias del Poder Judicial.
Diríjase la Circular correspondiente.
Y firma la Suprema Corte de que certifico.
Cibils Larravide-Guani-Alvarez Cortés-Saldías-Aguiar.- Enrique Gamio, Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Nº

Montevideo, abril 14 de 1941.

DICIA
DE JUSTICIA
ARIA

CIYAR
A. A.

r. Nº 14.

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, -de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 del Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1878, - comunico a Vd., a sus efectos, que el señor Juez Letrado de Instrucción de Primer Turno hizo saber que, con fecha 29 de marzo p.pdo., ha declarado suspendido en el ejercicio de su profesión de Escribano a LUIS RUY ETCHEVERRITO, procesado por el delito de aborto.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 15 de 1941.

Señor Juez Letrado

Por disposición superior, comunico a Vd., a sus efectos, que la Rectoría de la Universidad de la República, hizo saber que, con fecha 30 de junio de 1902, quedó habilitado como Traductor Público de Idioma Francés, el señor FÉLIX DE LA MARÍA.

Saludo a Vd. atentamente.

Nº 15.

Poder Judicial

✓

Montevideo, abril 22 de 1941.

DEL URUGUAY
ICIAL
E JUSTICIA
RIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
del Departamento de

ESTAN
A. A.

Nº 16.

La Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 16 del mes en curso, dictada de conformidad fiscal, en los antecedentes formados con motivo de la consulta formulada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia sobre normas para la transferencia a "Rentas Generales" de los depósitos judiciales en dinero efectuados en las Sucursales del Banco de la República, - mandó hacer saber a todos los Juzgados del Interior de la República, que la función de los Jueces, en la citada materia, debe limitarse a efectuar la comunicación que establecen los arts. 1º de las Leyes Nos. 8855 y 8856, de fechas 21 y 23 de junio de 1932, que han derogado, - por modificación, - lo establecido por el art. 17 de la Ley Nº 8298, de 8 de octubre de 1928. (Decreto del Poder Ejecutivo de 30 de noviembre de 1938).

/-consecuencia, sírvase el Juzgado dar cumplimiento a lo ordenado, y hacerlo saber, a los fines consiguientes, a los señores Jueces de Paz de ese Departamento.-

Saludo a Vd. atentamente.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 23 de 1941.

Señor Juez Letrado

La Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 16 del corriente, dictada de conformidad fiscal, mandó ampliar la Circular N° 2 de 26 de febrero de 1940, disponiendo que también deben comunicarse las órdenes de traslado de los detenidos de un Hospital a otro, a la Jefatura del Establecimiento Penal de donde judicialmente dependen.

Asimismo deberán comunicarse las resoluciones por las que se someten a los procesados a medidas de seguridad curativas, y, en general, todas aquellas que importen el cese de la dependencia judicial de los detenidos, con respecto a dichas Jefaturas de Establecimientos Penales.-

Saludo a Vd. atentamente.

URUGUAY

JUSTICIA

N° 17.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

no

Montevideo, abril 23 de 1941.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
del Departamento de

La Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 16 del corriente, mandó hacer extensiva a los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, la circular N° 2 de 26 de febrero de 1940 y su ampliatoria ordenada en aquella misma resolución, aplicable en los casos en que dichos magistrados tengan procesados en la Capital en Establecimientos dependientes de la Dirección General de Institutos Penales.

El texto de las referidas circulares es el siguiente:

"Circular N° 2.- Montevideo, febrero 26 de 1940.- Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 21 del corriente, dictada a requerimiento de la Dirección General de Institutos Penales, - cumpro con dirigirme a Vd., llevando a su conocimiento, que se ha ordenado que, en lo sucesivo, las órdenes de excarcelación, traslado de jurisdicción

/-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/- "dicción, etc., respecto a detenidos asilados en hospitales, se dirijan directamente a la Jefatura del Establecimiento Penal de donde judicialmente depende el procesado".-

"Circular N° 17.- Montevideo, abril 23 de 1941. La Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 16 del corriente, dictada de conformidad fiscal, mandó ampliar la Circular N° 2 de 26 de febrero de 1940, disponiendo que también deben comunicarse las órdenes de traslado de los detenidos de un Hospital a otro, a la Jefatura del Establecimiento Penal de donde judicialmente dependen.- Asimismo deberán comunicarse las resoluciones por las que se sometan a los procesados a medidas de seguridad curativas, y, en general, todas aquellas que importen el cese de la dependencia judicial de los detenidos con respecto a dichas Jefaturas de Establecimientos Penales".-

Saludo a Vd. muy atentamente.

2

Montevideo, abril 23 de 1941.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
del Departamento de

La Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 16 del corriente, mandó hacer extensiva a los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, la circular N° 2 de 26 de febrero de 1940 y su ampliatoria ordenada en aquella misma resolución, aplicable en los casos en que dichos magistrados tengan procesados en la Capital en Establecimientos dependientes de la Dirección General de Institutos Penales.

El texto de las referidas circulares es el siguiente:

Circular N° 2.- Montevideo, febrero 26 de 1940.- Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 21 del corriente, dictada a requerimiento de la Dirección General de Institutos Penales, - cumpro con dirigirme a Vd., llevando a su conocimiento, que se ha ordenado que, en lo sucesivo, las órdenes de excarcelación, traslado de jurisdicción

/-

ados en
Jefatu-
dicial-
1941. La
de fe-
lad fis-
de fe-
ben co-
deteni-
del Es-
e depen-
solucio-
s a me-
, todas
encia
ichas

URUGUAY

JUSTICIA

A. A.

18.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/- "dicción, etc., respecto a detenidos asilados en hospitales, se dirijan directamente a la Jefatura del Establecimiento Penal de donde judicialmente depende el procesado".-

Circular N° 17.- Montevideo, abril 23 de 1941. La Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 16 del corriente, dictada de conformidad fiscal, mandó ampliar la Circular N° 2 de 26 de febrero de 1940, disponiendo que también deben comunicarse las órdenes de traslado de los detenidos de un Hospital a otro, a la Jefatura del Establecimiento Penal de donde judicialmente dependen.- Asimismo deberán comunicarse las resoluciones por las que se sometan a los procesados a medidas de seguridad curativas, y, en general, todas aquellas que importen el cese de la dependencia judicial de los detenidos con respecto a dichas Jefaturas de Establecimientos Penales".-

Saludo a Vd. muy atentamente.

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

W. Otero

Montevideo, mayo 7 de 1941..

ados en
Jefatu-
dicial-

941. La
de fe-
ad fis-
de fe-
ben co-
deteni-
del Es-
depende-
solucio-
s a me-
, todas
encia
ichas

DIAL
E JUSTICIA

VAN
A. A.

Nº 19.

Comunico a Vd., a sus efectos, que la
Suprema Corte de Justicia, por Acuerdo de fe-
cha de hoy, nombró al señor Contador Público
don JOSÉ OTERO, hijo, -domiciliado en la calle
Maldonado Nº 1182, - para desempeñar las fun-
ciones de Regulador de Honorarios de Contado-
res, debiendo ejercer el cargo hasta el día
de junio próximo inclusive.

✓

Montevideo, mayo 15 de 1941.

Señor Juez Letrado

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, -de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 del Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1938, - comunico a Vd., a sus efectos, que el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, con fecha 9 del mes en curso, declaró suspendido en el ejercicio de su profesión de Escribano a CARLOS MARZOL JOHNSON, por encontrarse procesado por el delito de contrabando.-

Saludo a Vd. atentamente.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

2/2

Montevideo, mayo 15 de 1941.

Señor

Cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, por resolución superior de fecha 12 del mes en curso, se mandó hacerle saber que, -para evitar un déficit en los recursos de que dispone la Suprema Corte de Justicia para gastos de administración, - es necesario que los Tribunales, Juzgados Letrados y demás dependencias del Poder Judicial ajusten sus gastos a los rubros que les asigna el presupuesto, previniéndoles que deben gestionar la previa autorización de la Corte para todo gasto que sea necesario y que no puedan costear con sus recursos propios, estando a lo que la Corporación resuelva.-

En consecuencia, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado.-

Saludo a Vd. atentamente.

Nº 21...
rdado).

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

20

Montevideo, mayo 19 de 1941.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Por disposición superior, dictada a requerimiento de la Cámara de Representantes, - comunico a Vd., a sus efectos, que se ha mandado que ese Juzgado Letrado remita, - a la mayor brevedad posible, - los siguientes informes relativos a la Ley N^o 9770 de 8 de mayo de 1938,

N^o 22.

"Bien de Familia":

1^a. - Cantidad de solicitudes presentadas por Departamento, amparándose a la Ley N^o 9770 (Bien de Familia), desde la fecha de su promulgación hasta el 31 de diciembre de 1940; y

2^a. - Número de solicitudes aprobadas, denegadas y desistidas, en el mismo término y por Departamento".

En consecuencia, sírvase el Juzgado dar cumplimiento a la ordenado.-

Saludo a Vd. atentamente.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

no

Montevideo, mayo 27 de 1941.

Señor

Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

Para su conocimiento y demás efectos,
cumpló con transcribir a continuación la si-
guiente Acordada de la Suprema Corte de Jus-
ticia:

23.

a).

Nº 2115. En Montevideo a veintiseis de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno, estando
en audiencia la Suprema Corte de Justicia,
con asistencia de los señores Ministros
doctores don Jaime Cibils Larravide, don Ju-
lio Guani, don Zoilo Saldías y don Juan Jo-
sé Aguiar, por ante el infrascripto Secre-
tario,-

DISPONE:

"Las relaciones de causas criminales en es-
tado de sumario mandadas por las Acordadas
de 13 de febrero de 1895 y 1º de abril de
1925, serán trimestrales y deberán ser re-
mitidas los días primero de los meses de
enero, abril, julio y octubre.

que se comuniqué y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.

Cibils Larravide-Guani-Saldías-Aguiar.-

Enrique Gamio. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

nr

Montevideo, junio 21 de 1941.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
del departamento de

Por disposición superior, comunico a
Vd., a sus efectos, que se ha mandado que
ese Juzgado Letrado, remita, -a la brevedad
posible, -la nómina de los señores Escriba-
nos que, al 31 de diciembre de 1940, ejer-
cían su profesión en ese departamento, a
fin de confrontar la revisión de los Pro-
tocolos llevados por dichos profesionales.

En consecuencia, sírvase el Juzgado dar
cumplimiento a lo resuelto.

Saludo a Vd. atentamente.

co.-
José Ma. Pi-

parte fina
ro Superior
inas depen-
hasta las

Paz de la
os, o a los
ia, el docto
de turno el
tal será at
Turno, a ca
os Tribunales
ia de la Ca
stancia en
rimera Instan
el primer
s, deberán
posesión de
las omision

uz de la Rep 25.
el Registro
mar en el d
-
oma Corte,
emás depend
or el señor
me Cibils

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, julio 21 de 1941.-

Señor

Comunico a Vd., a sus efectos, que, habiendo la Asamblea General elegido Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia, al señor doctor don AMARO CARVE URIOSTE, con fecha 14 del mes en curso quedó incorporado a la Corporación.

Saludo a Vd. atentamente.

N^o 27.-

por sus
os, ambas
por Secret
procesado
uno de ell
una sola
los indio
más los na
, y los ca
sus defena
mencionada
o procesos
s anterior
les, los
omitente
yan sido
del corrie
s, para la
oficinas o
representado
a, los Act
a acta en
vibidos y
á ser elev
celes Do
libertad
pueda int
or escrip
pendiente
o, los Ju
celarios y
éstas a
dar pract
er saber
engan en
ctivas la
que certi
Piñeyro.

No contestado

Montevideo, junio 7 de 1941.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
departamento de SI

Comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución superior de fecha de ayer, se mandó reiterar el pedido formulado en Circular N° 28 de 20 de setiembre de 1940, relacionada con una encuesta solicitada por el Consejo Directivo de la Federación Rural, a cuyos fines fué remitida copia de los antecedentes respectivos, -lo que, hasta el día de hoy, no consta haber sido cumplido, no obstante el tiempo transcurrido.

28.
oria).

Asimismo ruego a Vd., se sirva disponer que, con el original de su contestación a la referida encuesta que se agregará al expediente respectivo en esta Secretaría, -se envíe una copia de dicho original para remitirla al Consejo de la Federación Rural.

Saludo a Vd. atentamente.

no

Montevideo, julio 23 de 1941.

Comunico a Vd., a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por Acuerdo de fecha 22 del corriente nombró al Contador Público don ABRAHAM CERETTA, domiciliado en Ed. Gral. Artigas N° 3881, para desempeñar las funciones de Regulador/Honorarios de Contadores, debiendo ejercer el cargo hasta el día 31 de agosto próximo inclusive.

28.-